

ACUERDO No. 001

"Por el cual se expide el reglamento del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero"

El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 138 del 9 de junio de 1994 y el decreto reglamentario 1730 del 3 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 138 de 1994 estableció la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite y creó el Fondo de Fomento Palmero y dictó normas sobre su recaudo y administración,

Que el artículo décimo de la Ley 138 de 1994 creó el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero.

Que el decreto 1730 de 1994 reglamentó en su artículo octavo las funciones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero y el numeral tercero del citado artículo establece la de darse su propio reglamento.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Expedir el presente reglamento para el funcionamiento del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero.

ARTÍCULO 2°: Lugar de Reuniones. Para efecto de sus sesiones ordinarias, el lugar de reuniones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3°: Objeto. El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero tendrá como objeto constituirse en órgano rector de la gestión del Fondo de Fomento Palmero de acuerdo con las funciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 4°: Conformación. El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero estará conformado por seis (6) miembros a saber:

- a) El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
- c) Cuatro (4) representantes de los cultivadores de palma de aceite, elegidos por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite dando representación a todas las zonas palmeras del país.

ARTÍCULO 5°: Período. Los miembros del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero que no sean representantes de las entidades del Gobierno, tendrán un período fijo de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Si renunciaren al Comité o perdieren su calidad de palmicultores o representantes de la persona jurídica a nombre de la cual fueron elegidos, perderán su calidad de miembros y actuarán en su reemplazo los suplentes personales nombrados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite.

ARTÍCULO 6°: Funciones. De acuerdo con el artículo undécimo de la Ley 38 de 1994, el artículo octavo del Decreto Reglamentario 1730 de 1994 y las cláusulas cuarta y novena del Contrato de Administración entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma, el Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones del Fondo presentado por Fedepalma, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura;
- b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo Fedepalma y

otras entidades de origen gremial al servicio de los palmiticultores;

- c) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedepalma;
- d) Determinar los gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales le corresponde asumir al Fondo de Fomento Palmero durante cada vigencia y establecer con la entidad administradora aquellos que son de su cargo como tal, de manera que se delimiten claramente responsabilidades y gastos de unos y otros;
- e) Modificar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura;
- f) Darse su propio reglamento;
- g) Ejercer las funciones que sean de su estricta competencia, de acuerdo con los objetivos del Fondo de Fomento Palmero.
- h) Ejercer el control presupuestal sobre los ingresos y gastos.
- i) Aprobar los acuerdos de gastos para la ejecución del presupuesto de acuerdo con el plan anual de inversiones y gastos.
- j) Autorizar a Fedepalma para fijar salarios, prestaciones sociales, compensaciones, bonificaciones, auxilios y demás emolumentos para los empleados del Fondo, que comprometan los recursos de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

ARTÍCULO 7°.: Sesiones. El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero deberá reunirse ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la entidad administradora de la Cuota o tres (3) de sus Miembros lo convoquen.

PARAGRAFO 1°.: El Secretario del Comité Directivo citará a las sesiones ordinarias por escrito y con anticipación no menor a quince (15) días calendario a la fecha designada. La inasistencia a las reuniones deberá informarse

al Secretario del Comité con la debida anticipación.

PARAGRAFO 2°.: Las sesiones extraordinarias deberán citarse por escrito y con anticipación no menor a cinco (5) días calendario. Los Miembros citantes a sesiones extraordinarias deberán realizar dicho trámite por intermedio del Secretario del Comité Directivo.

PARAGRAFO 3°.: El Presidente de Fedepalma asistirá a las reuniones del Comité Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8°.: Secretario. El Secretario de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite Fedepalma, actuará como Secretario del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero.

ARTÍCULO 9°.: Remuneración. Los Miembros del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero no tendrán remuneración alguna por la asistencia tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 10°.: Gastos del Comité Directivo. Dentro del presupuesto de gastos para cada vigencia, se deberá presupuestar un monto para cubrir los gastos de las reuniones del Comité Directivo y los gastos de viaje de los Miembros del Comité que residan fuera del sitio de las reuniones.

ARTÍCULO 11°.: Quórum. El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero podrá deliberar con cuatro (4) de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Ministro de Agricultura o su delegado. Las disposiciones del Comité se tomarán por la mayoría de sus miembros asistentes, y aquellas que lo requieran quedarán consignadas en acuerdos suscritos por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 12°.: Actas. De las reuniones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero se dejará constancia en actas que contendrán las decisiones adoptadas y los acuerdos suscritos durante la reunión. El Secretario del Comité llevará un libro de actas de las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 13°: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese Y Cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 24 días del mes de agosto de 1994.

ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente

INES ELVIRA ESCALLON GARTNER
Secretario